

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 7 de abril de 1943

Cambios de compra y venta de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones legales:

	COMPRA	VENIA
Libras	40,50	41,50
Dólares	10,95	11,22
Liras	57,60	59,53
Franco suizo	253,00	259,35
Reichsmark	4,24	4,34
Florines	—	—
Belgas	—	—
Escudos	43,50	44,60
Peso moneda legal	2,60	2,68
Coronas suecas	2,62	2,68
Coronas noruegas	»	»
Coronas danesas clearing	221,35	226,90

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

MINISTERIO DE MARINA

Anuncio

Para general conocimiento se hace público que el día 20 del actual, a las diez horas de su mañana, y ante la Junta reglamentaria designada al efecto, se celebrará en la Sala de Juntas de este Ministerio un concurso, con arreglo a los preceptos del vigente Reglamento de Contratación, para adquirir 6.000 coys, 6.000 colchonetas y 8.000 sobrefundas con destino a las atenciones de la Marina.

Las proposiciones se admitirán ante la expresada Junta el día de la celebración del concurso durante media hora y podrán presentarse también hasta el día 15 en la Jefatura de los Servicios de Intendencia en Barcelona, Vía Layetana, núm. 4.

Los pliegos de condiciones se encontrarán de manifiesto en la Biblioteca del Ministerio de Marina todos los días laborables de diez a una, a partir de la publicación de este anuncio, y en Barcelona, en la expresada Jefatura de los Servicios de Intendencia de aquella plaza.

El pago de los anuncios de este concurso será de cuenta del adjudicatario. Madrid, 2 de abril de 1943.—El Jefe del Negociado Central de Adquisiciones, Pedro García de Leániz.

1.307-0

LABORATORIO Y PARQUE CENTRAL DE FARMACIA MILITAR

Anuncio

Subasta

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios), ha dispuesto, se celebre una subasta para la adquisición de gasa hidrófila de 10 por 11 hilos, según se detalla a continuación.

Dicha subasta se verificará en el salón de actos del Establecimiento, Embajadores, 95, el día 20 del actual, a las diez de la mañana, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se presenten y que estén ajustados al modelo de proposición que a continuación se detalla. Dichos pliegos serán presentados en sobres cerrados, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora.

El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad del ofertante.

Una vez abiertas las ofertas se hará la adjudicación provisional a la proposición que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos de condiciones, resultase más ventajosa. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

Las ofertas pueden ser hechas por la totalidad del artículo o por lotes parciales. El Tribunal se reservará el derecho de ampliar la oferta si conviniese al Servicio, en las condiciones que señala el artículo 35 del Reglamento de Contratación y previa autorización de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones se publican a continuación de este anuncio, en el «Diario Oficial» del Ministerio del Ejército y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y están expuestos desde esta fecha en el tablón de anuncios del Laboratorio.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento provisional de Contratación Administrativa de 10 de marzo de 1931 y disposiciones complementarias.

El importe de este anuncio será satisfecho a prorrateso entre los adjudicatarios.

Madrid, 3 de abril de 1943.—El Director, Luis Benito.

Artículo objeto de la subasta

1.500.000 metros de gasa hidrófila de 10 por 11 hilos.

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos), con domicilio en, calle, número, con cédula personal vigente de la clase, tarifa, en nombre (propio o como apoderado legal de), hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial» del Ministerio del Ejército y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para adquisición de gasa hidrófila de 10 por 11 hilos, y, en su virtud, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece (en número y letra) al precio de (en número y letra) pesetas cada

3.º Que el pliego se une al resguardo o carta de pago, importando (en letra) pesetas (según la cantidad de la oferta) que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que se unen al pliego.)

5.º Si cuenta con primera materia o le es preciso recibirla.

(Fecha, firma y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.)

Nota.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase sexta.

Pliego de condiciones técnicas a que ha de ajustarse la adquisición de gasa hidrófila, por subasta, necesaria para las atenciones del Servicio, por un importe total de 2.250.000 pesetas, autorizada por disposición de la Superioridad de fecha 18 de marzo de 1943

Primera.—La gasa a que se contrae esta adquisición, con expresión de sus cantidades y precio límite, es la siguiente:

Cantidad	Detalle	Precio límite	Total
1.500.000 metros	de gasa hidrófila de 10 por 11 hilos ...	1,50 m.	2.250.000,00
Total pesetas			2.250.000,00

Segunda.—La gasa de referencia será de tejido bien desaprestado de ligamento de tafetán, de 10 por 11 hilos como mínimo por centímetro cuadrado, y con un peso no menor de 30 gramos por metro cuadrado. De color blanco, sin materias colorantes compensatrices, insípida, inodora, de reacción neutra. Medio decímetro cuadrado del tejido sumergido en 100 gramos de agua destilada fría, durante una hora, debe dar un líquido limpio que, tratado sucesivamente por cloruro de bario, nitrato de plata y oxalato amónico, dará, a lo sumo, ligera opalescencia. Las cenizas no excederán del 3 por 1.000. Una tira, de 5 centímetros de anchura por 50 de largo debe resistir, por lo menos, una tracción de 5 kilos. Las piezas han de tener un metro de ancho por 100 de largo, sin solución de continuidad, y las bobinas, un metro de ancho por 500 de longitud, no admitiéndose las entregas parciales menores de 100.000 metros, y siendo, asimismo, condición precisa que los adjudicatarios se comprometan a entregar el 10 por 100 de su adjudicación en piezas y el resto arrollado en bobinas. Tanto las apilleras del embalaje de los fardos como los mandriles de las bobinas serán de cuenta de los señores contratistas.

Tercera.—Con arreglo al artículo 36 del Reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo de Guerra, si al hacer las adjudicaciones lo fueran en precios que dieran lugar a beneficio para el Tesoro, la Junta podrá ampliar la oferta de la gasa en las cantidades que estime convenientes para las atenciones del Servicio.

Cuarta.—La entrega, libre de todo gasto, se efectuará en el interior de los Almacenes de este Centro en el plazo máximo de tres meses, a contar de la fecha en que le sea proporcionada al adjudicatario la primera materia.

Madrid, 24 de marzo de 1943.—El Director, Luis Benito.

Pliego de condiciones económico legales en la subasta de gasa hidrófila para las atenciones de los Servicios farmacéuticos del Ejército, con cargo al crédito concedido para esta compra

1.500.000 (millón y medio) metros de gasa hidrófila

Primera.—Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo publicado en el anuncio.

Segunda.—Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución

industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra y bastará que acrediten su condición de industriales, según lo dispuesto en los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorios no aforados o común, a ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse con arreglo al Reglamento aplicable en el lugar del servicio.

Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán igualmente los certificados a que se hace referencia en el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material no estarán sometidos a condiciones inferiores a las establecidas con carácter general por la legislación vigente, declarando también sumisión expresa a los preceptos del Decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas, para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que acredite el ingreso de la cuota obligatoria de los subsidios y seguros sociales del mes anterior, y las empresas o sociedades una certificación, expedida por su Director o Gerente, que acredite no formar parte de la misma ninguna persona comprendida en el artículo primero y segundo del Decreto de 12 de octubre de 1923 («C. L.» núm. 454) y Decreto de 24 de diciembre de 1928 («D. O.» número 284). No podrán hacer proposiciones por sí o en representación o apoderación, los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerario, de reserva o de retirado sin desempeñar cargo alguno, haciendo constar en las mismas los proponentes, no tener la condición de militares y caso de tenerla que se encuentran en la situación citada, según se dispone en el artículo 14 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 («D. O.» número 24).

En virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio, de fecha 21 de julio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 30 de dicho mes) y por lo que

se refiere a productos manufacturados de la Industria Textil no podrán tomar parte en la subasta más que aquellos industriales que figuren en distritos de las secciones correspondientes del Sindicato Nacional Textil, cuyo extremo se justificará mediante certificado acreditativo expedido por el indicado sindicato en el que se hará constar el cupo asignado al industrial interesado. Los industriales concurrentes no podrán efectuar propuestas superiores al cupo que tengan asignado en la relación con los plazos de entrega que se designen. Igualmente darán cumplimiento a cuanto se previene en el artículo 12 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de octubre del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 269), referente a la certificación y declaración jurada que deben acompañar a sus proposiciones.

Tercera.—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciendo constar en ellas los proponentes que están conformes con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidos los que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta.—Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen en sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en una de sus Sucursales, la suma equivalente al tanto por ciento que le corresponda, según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 11 de 1941), del importe de su oferta calculando sobre el precio límite. La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admita por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que el depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta.—La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón de depósito presente distintas proposiciones.

Sexta.—No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio de las cartas de pago que se refieren a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciendo en este caso transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima.—El precio que se consigna en

las proposiciones se extenderá en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la de céntimo, en la inteligencia que si se consignase más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava.—La subasta se verificará, precisamente en día laborable, en la Plaza local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal que se establece en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de Contratación, dándose lectura al principio el acto al anuncio y pliego de condiciones.

Novena.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso, deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de gasa hidrófila (y a continuación el objeto de la misma)».

El Presidente las recibirá, señalando a cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa, a la vista del público. Una vez presentados al Presidente, los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en el contenida y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal de Subasta, un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el «visto bueno». Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales, y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de Subasta invitará a una licitación por pujas a la lla-na, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por

dió de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima.—Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, el cual tendrá el carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender el acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera.—Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta se devolverán, después de terminado el acto de subasta, a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta, aceptando su compromiso.

Décimoquinta.—Que al declarar aceptada una proposición se entiende que en la misma aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no surtirá efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosexta.—Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así. Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone, al precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna. Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima.—Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 11 de 1941), tomada sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta. Este depósito se impondrá, dentro del plazo máximo de quince días, a partir de la fecha en que se notifique dicha adjudicación

al contratista, y sirva para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución de depósito, teniéndose presente, cuando correspondiera, lo determinado en el artículo noveno.

Décimooctava.—El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de Subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar de la fecha en que se notifique la adjudicación definitiva del remate. En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena.—El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales, la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, de la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y el acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimera.—También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreo y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá colocada aquella al pie de los Almacenes del Establecimiento.

Vigésimosegunda.—No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, derechos de fero y puerto, portazgos, practicaje, carestía de los mercados o subida de la tarifa de los ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el servicio.

Vigésimotercera.—El contratista queda obligado a satisfacer el importe del timbre, el de pagos al Estado y todos los demás arbitrios provinciales o municipales que se hallen establecidos o se establezcan, en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta.—La entrega de los objetos contratados se verificará en los Almacenes del Laboratorio y Parque Central de Farmacia Militar, Embajadores, 95, o bien en donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento de la Junta Económica y Facultativa del

citado establecimiento. De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción. Uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista. La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio del Presupuesto vigente, a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción se sujetarán a los créditos consignados en cada Presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimoquinta.—El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción por el Laboratorio y Parque Central de Farmacia Militar, con cargo a los créditos disponibles, por medio de mandamientos de pago, expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo 40 de la Instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 («D. O.» núm. 265). Con antelación al pago el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución que le corresponde, la cuota de subsidios y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosesta.—Si el contratista o su representante, dado a conocer al Director del Establecimiento, se ausentara sin previo aviso, de la Plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiese recibido, y de no cumplimentarlas se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato, accidentes, trabajos de mujeres y niños, establecidos para los patronos en el Código del Trabajo. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social, que se encuentren vigentes.

Vigésimooctava.—Terminado el contrato, completa y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 25, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos Reales.

Vigésimonovena.—Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa. Los efectos de esa declaración serán: Primero, la pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la denuncia del servicio. Segundo, la celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero, no presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición. Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 30.

Trigesima.—En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse, no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito, por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo, artículo, Sección y Presupuesto a que afecten. Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo y sección en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda, a la Autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifi que el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigesimoprimera.—Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa. Las cuestiones a que estos contratos de origen no pueden resolverse por las disposiciones especiales sobre la contratación administrativa, se resolverán por las reglas del Derecho Común.

Trigesimosegunda.—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina el artículo anterior.

Trigesimotercera.—En caso de muerte o de quiebra del contratista, quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo, bajo las mismas condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento que convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

Trigesimocuarta.—Por el Ramo del

Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejare de consignarse en Presupuestos, el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de su rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos del contrato.

Trigésimoquinta.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército, y en su defecto por las reglas del Derecho Común.

Trigésimosesta.—En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento para la aplicación de la Ley de 14 de febrero de 1907, relativa a la protección de la producción nacional, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 («C. L.» núm. 156), se conan a continuación los artículos 10, 11, 12 y primer párrafo del 14, del Reglamento para la ejecución de dicha Ley, que son los siguientes:

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso, sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera, en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras que el precio de aquéllos no exceda de éstos en más del 10 por 100 del precio que marque la proposición más módica. Siempre que el contrato contenga productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales casos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computados sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todos los casos, las proposiciones han de expresar el precio en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 14 (primer párrafo). Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar que copias literales de tales contratos sean comunicadas, inme-

diatamente después de celebrarse en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Industria Nacional.»

Madrid, 25 de marzo de 1943.—El Teniente Coronel Interventor (ilegible).
3.115-O

PARQUE MOVIL DE MINISTERIOS CIVILES

Comisión para la venta de material automóvil y repuestos

Esta Comisión ha acordado celebrar subasta de varios coches de turismo y motocicletas, algunos de estos vehículos en estado de posible reparación o reconstrucción, y los otros debidamente reparados, el día 14 de los corrientes, a las nueve de la mañana, en las oficinas del Parque Móvil, avenida del Generalísimo, 74, a los precios marcados en el acta de tasación aprobada, que estará expuesta al público en el cartel de anuncios de los talleres del referido Parque Móvil, Alvarez de Baeza 7, en cuya acta se fijan las características de cada vehículo.

Podrán examinarse los vehículos los días 10, 12 y 13 del corriente mes en los citados talleres. Se limitará el derecho de preferencia.

Los licitadores deberán presentar las proposiciones reintegradas con póliza de 1.50 pesetas, en la Caja del Parque, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las diecinueve horas del día anterior al de la celebración de la subasta, no considerándose válidas las instancias que no estén reintegradas, consignándose en cada una el nombre del licitador e ingresando en dicha Caja, como depósito, el 5 por 100 del precio tope marcado para cada vehículo o lote a que opten, no pudiendo cada licitador en su propio nombre optar más que una vez para cada vehículo, ajustándose en un todo a las disposiciones consignadas en la Orden ministerial de 4 de julio de 1941, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 del mismo mes.

Madrid, 3 de abril de 1943.

3.118-O

DELEGACION DE HACIENDA DE BARCELONA

Por don José de Peray March, domiciliado en Barcelona, calle de Consejo de Ciento, número 373, cuarto, primera, se ha denunciado ante esta Delegación de Hacienda la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Nueve títulos serie A D Amortizable 5 por 100, con impuesto, emisión de 1927, números 876.448 a 876.456, importe 4.500 pesetas nominales.

Un título serie A D Perpetua Interior 4 por 100, número 766.519, de 500 pesetas nominales.

Por un importe total de cinco mil pesetas (5.000).

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación de Hacienda, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia que de no verificarlo serán declarados nulos y fuera de circulación.

Barcelona, 30 de marzo de 1943.—Por el Delegado Provincial de Hacienda, Moisés Iglesias.

3.522-O

DELEGACION DE HACIENDA DE TARRAGONA

Sucursal de la Caja de Depósitos Anuncio

Habiendo sufrido extravío el resguardo número 17 de entrada y 14.771 de registro, acreditativo del depósito necesario sin interés, en metálico, importante 999.50 pesetas, constituido por la S. A. «Riegos y Fuerza del Ebro», en la Caja de esta provincia, el 25 de enero de 1936.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 del vigente Reglamento de la Caja General de Depósitos, para que puedan reclamar los que se crean con derecho a ello, haciéndose notar que, transcurridos dos meses sin reclamación en contra, se expedirá nuevo resguardo a favor de la entidad citada, anulándose el extraviado.

Tarragona, 2 de abril de 1943.—El Delegado de Hacienda, Rafael Guerrero.

3.526-O

DELEGACION DE HACIENDA DE HUESCA

Intervención Anuncio

Habiendo sufrido extravío el cupón serie A de la Deuda Perpetua Exterior 4 por 100, 1933, números 13.580, en su vencimiento de 1-7-1937 a 1-10-1942, se hace público por el presente anuncio para que la persona en cuyo poder se halle haga su entrega en el Negociado de Deuda de la Intervención de esta Dependencia, advirtiendo que transcurrido el plazo de un mes, a partir de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en

el de la provincia, se procederá a su anulación definitiva, conforme dispone la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Huesca, 3 de abril de 1943.—El Delegado de Hacienda, Marcos Melis.
3.523-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID

Nueva industria

Grupo 1.º—Apartado b)

Peticionario: Don Luis Andrés y Frutos.

Objeto de la industria: Fabricación de muebles metálicos de aleaciones de zinc, en sus talleres mecánicos.

Capital: Superior a 50.000 pesetas. Producción: Piezas grandes (sillas, mesas, etc.), 900 piezas año.

Piezas pequeñas (perchas, apliques, toalleros, etc.), 2.100 piezas año.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por duplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14, Madrid.

Madrid, 2 de abril de 1943.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

1.317-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID

Nueva industria. (Desdoblamiento de aceite y grasas

Grupo 1.º—Apartado b)

Peticionario: Doña Marina Polanco y Ortiz, de López-Roberts. «A. Ortiz-Palacios».

Objeto de la industria: Fábrica de jabón y glicerina.

Capital: 725.000 pesetas.

Producción: Glicerina 86/88, 10.000 kilogramos por año.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14, Madrid.

Madrid, 2 de abril de 1943.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

1.316-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID

Ampliación de industria

Grupo 2.º, apartado b)

Peticionario: «Manufacturas Metálicas Madrileñas», S. A.

Capital: 14.451.108 pesetas.

Objeto de la ampliación: Fundición de aluminio—Ventiladores para motores eléctricos; accesorios para aparatos de radioelectricidad; ídem para gasógenos; porta-escobillas para motores eléctricos; menaje de cocina y mesa; cubos y armaduras para interruptores automáticos pequeños; picaportes para cerraduras; rosetas para puertas.

Utensilios de latón.—Los mismos que en aluminio.

Accesorios para automóviles y aviación.—Especialmente culatas y carters para motores de aviación; bombas de circulación y engrase.

Grúas eléctricas y de vapor, estacionarias y portátiles.—De puente y pluma, y aparatos de transportes horizontal. Potencia hasta 10 toneladas. Equipos eléctricos completos o motores de vapor para las grúas, y material eléctrico accesorio.

Grupos electrógenos para proyectores y alumbrado.—En Especial portátiles o remolcables, parte mecánica y equipos eléctricos hasta 30 kw.

Talleres mecánicos para construcción de maquinaria de peso mediano y pequeño.

Producción: Batería de cocina de aluminio, 67 toneladas.

Batería de cocina de hierro, 34 toneladas.

Utensilios diversos en hierro (niquelado, cromado, galvanizado, esmaltado, etc.), 150 toneladas.

Utensilios y artículos en aluminio fundido, 30 toneladas.

Utensilios y artículos de latón, 20 toneladas.

Accesorios para automóviles y aviación, 80 toneladas.

Máquinas auxiliares de peso mediano y pequeño (grúas, carros, prensas, etcétera, y máquinas especiales de encargo), 400 toneladas.

Artículos especiales diversos, lámparas de gas, estuches, recipientes, utensilios, etc., 150 toneladas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14, Madrid.

Madrid, 2 de abril de 1943.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

1.318-0

DELEGACION DE INDUSTRIA DE VALENCIA

Ampliación de industria

Peticionario: Don Juan García Montesinos, calle de la Virgen de los Desamparados, 29, Mislata.

Objeto de la ampliación: Instalación de una platina y dos tornos para tallar y grabar vidrio.

Producción actual: 250 piezas talladas: vasos, tulipas, jarros, etc.; con la ampliación, 150 piezas más.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportuno, por duplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Plaza de Alfonso el Magnánimo, núm. 7.

Valencia, 31 de marzo de 1943.—El Ingeniero Jefe, Julián G. de Suso.

1.307-0

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUADALAJARA

Ampliación de industria

Peticionario: Cordavias, Schmollin y Diaz, S. L.

Objeto de la industria: Ampliar su fábrica de serrería mecánica instalando:

Una sierra de cinta de 1,00 m., accionada por motor eléctrico de 15 HP., y una galera.

Un aparato de sierra de cinta de 0,90 m., movida por motor eléctrico de 7,5 HP.

Una máquina combinada para trabajos carpintería, accionada por dos motores eléctricos de 5 y 3 HP.

Una máquina machihembradora y molduradora accionada por motor eléctrico de una potencia de 14 HP.

Una máquina automática para afilar, con motor acoplado de 3/4 de HP.

Producción: Aproximadamente, dos mil quinientos metros cúbicos anuales en construcción de puertas, ventanas y mobiliario en general.

Esta Industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Topete, número 2.

Guadalajara, 16 de marzo de 1943.—El Ingeniero Jefe, J. José Ochoa.

365-0

DELEGACION DE INDUSTRIA DE ALAVA

Implantación de industria

Peticionario: Don Jesús San Miguel Lasanta.

Objeto de la industria: Fabricación de goma laca sintética.

Producción: 15.000 kilogramos anuales.

Esta industria empleará materias primas y maquinaria nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado ejemplar y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, a contar de la publicación de este anuncio, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Dato, 49, entresuelo.

Vitoria, 29 de marzo de 1943.—El Ingeniero Jefe, Rafael Verástegui.

366-0

DELEGACION DE INDUSTRIA DE CADIZ

Nueva industria

Peticionario: «Bodegas de los Infantes de Orleans Bcrbón, S. A. E.» Clase de industria: Bodega.

Producción: 100.000 litros anuales.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (calle Fernando García de Arboleya, 1).

Cádiz, 16 de marzo de 1943.—El Ingeniero Jefe, Enrique de Castro.

371-0

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LEON

Nueva industria

Peticionario: Don Joaquín López Robles.

Objeto de la industria: Establecimiento de un laboratorio de especialidades farmacéuticas en León.

Producción: Diversas especialidades farmacéuticas en cantidad indeterminable.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

León, 27 de marzo de 1943.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

374-0

DELEGACION DE INDUSTRIA DE VIZCAYA**Implantación de industria**

Peticionario: Pinera e Ibinaga.
Objeto de la industria: Fabricación de electrodos.
Producción anual: 500.000 electrodos.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, por duplicado y reintegrados, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Gran Vía, 43, primero, izquierda).

Bilbao, 13 de marzo de 1943.—El Ingeniero Jefe, S. Bergareche.
375-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE VIZCAYA**Implantación de industria**

Peticionario: Unión Química del Norte de España.

Objeto de la industria: Fabricación de harina de madera.

Producción anual: Unas 1.200 toneladas anuales.

Maquinaria a importar: Un dosificador; un ventilador con motor; un molino de martillos; un motor eléctrico; cinco molinos con sus motores; un tamiz plano múltiple; dos ensacadoras automáticas y motor; un filtro de mangueras; un tamiz centrifugo. Valoración aproximada de 360.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes nacionales que puedan suministrar elementos cuya importación se solicita, presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, y reintegrados, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Gran Vía, número 43).

Bilbao, 15 de marzo de 1943.—El Ingeniero Jefe, S. Bergareche.

376-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE VIZCAYA**Implantación de industria**

Peticionario: Productos Toth.
Objeto de la industria: Fabricación de productos químicos industriales.

Producción anual: Unas 900 toneladas de cloruro magnésico.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se conside-

ren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, por duplicado y reintegrados, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Gran Vía, 43, primero, izquierda).

Bilbao, 15 de marzo de 1943.—El Ingeniero Jefe, S. Bergareche.

377-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE VIZCAYA**Implantación**

Peticionario: Don Juan Arcocha Urrutia.

Objeto de la industria: Salazón de pescado en Ondárroa.

Producción: Unos seis mil kilogramos de anchoa en salazón.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos de oposición que estimen convenientes, dentro del plazo de diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en las oficinas de esta Delegación, Gran Vía, número 43.

Bilbao, 18 de marzo de 1943.—El Ingeniero Jefe, S. Bergareche.

378-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE VIZCAYA**Nueva instalación eléctrica**

Peticionario: Unión Química del Norte de España.

Objeto de la instalación: Montaje de un centro de transformación y un grupo Diesel-alternador de socorro de su fábrica de productos químicos de Axpe-Erandio, de Bilbao.

Maquinaria a importar: Cuatro desconectores tripolares; cuatro interruptores tripolares de expansión; aparatos de control y medición a 30 kv.; 18 conmutadores tripolares; 16 interruptores automáticos; aparatos de control y medición a 380 v., y un grupo Diesel-alternador.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes nacionales que puedan suministrar elementos cuya importación se solicita, presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Bilbao, 22 de marzo de 1943.—El Ingeniero Jefe, S. Bergareche.

379-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE TOLEDO**Nueva industria**

Peticionario: Don Heliodoro Santos Giraldo.

Objeto de la industria: Tendido de una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión a 7.500 voltios para electrificación de un molino de piensos sito en el término municipal de Yepes.

Potencia a transportar: 40 K. V. A.
Esta industria empleará materiales nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, debidamente reintegrados y dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Taller del Moro, 3).

Toledo, 18 de enero de 1943.—El Ingeniero Jefe, Julio Domínguez.

1.319-O

DISTRITO MINERO DE HUELVA**Nuevas industrias****ANUNCIO****Grupo 1.º—Apartado b)**

Peticionario: Don Antonio y don Manuel Vázquez Gómez, de Ayamonte.

Objeto de la petición: Construcción de una salina para obtener cloruro de sodio o sal común, por evaporación natural de la contenida en el agua del mar.

Capital: 213.198 pesetas.

Producción anual: Unas 2.200 toneladas de sal.

No es necesaria la importación de material extranjero.

Lo que se anuncia para la información pública que dispone la Orden de 12 de septiembre de 1939, pudiendo, durante el plazo de diez días, presentar los escritos que crean oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, en la Jefatura de Minas de Huelva, calle Rascón, número 24.

Huelva, 16 de marzo de 1943.—El Ingeniero Jefe, F. Ponte.

372-O

AUDIENCIA TERRITORIAL DE GRANADA

Don Manuel Díaz Andeyro, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Granada.

Certifico: Que la Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada con esta fecha, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Dada cuenta del expediente general del concurso de traslado para la provi-

sión de vacantes de Secretarios de Juzgados municipales de la clase C) del Territorio de esta Audiencia, cuyos nombramientos fueron publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 29 de diciembre del año anterior y en el de 4 de los corrientes, y constando que no se han interpuesto recursos contra los nombramientos pendientes de firmeza, la Sala de Gobierno oído «in voce» el Ministerio Fiscal, por unanimidad acuerda declarar firmes los nombramientos de Secretarios de Juzgados municipales que a continuación se expresan:

- Aigarinejo, don José Villarejo Sánchez.
- Salobreña, don Jerónimo Gómez García Torres.
- Padul, don Rafael López Ayllón.
- Casarrubena, don Manuel Lozano de la Cruz.
- Durcal, don Federico López González.
- Vera, don Adolfo Rodríguez Gómez.
- Siles, don Miguel Hoyo Blanco.
- Chauchina, don Federico Peña García.
- Santiago de la Espada, don Alfredo Alvarez de Toledo.
- Vélez Blanco, don Idefonso L. Casasola Escobar.
- Sabiote, don Juan Mercader Berbel.
- Cañete la Real, don Agustín Piñero Rodríguez.
- Garrucha, don Ramón Marín Muñoz.
- Orgiva, don Luis Ruiz García.
- Pizarra, don Antonio Garrido González.
- Pegalajar, don José Gálvez Muñoz.
- La Puerta de Segura, don Antonio Tercero Avis.
- Iznatoraf, don Angel Arévalo Sevilla.
- Alameda, don Juan Castillo Pérez.
- Segura de la Sierra, don José Alba Rodríguez.
- Rus, don Francisco Matías Carrasco.
- Alhaurín de la Torre, don Juan Puebla Alba.
- Pozo Alcón, don Manuel Ortiz Láinez.
- Cantoria, don Enrique Tovar Mejías.
- Mojacar, don Francisco Torres Carriero.
- Torres, don Rafael Esteban Muñoz.
- Casares, don Heliodoro Franco Muñera.
- Ibros, don Camilo Enríquez González.
- Bedmar, don Félix Llargo Machuca.
- Gaucín, don Angel Luiz Mendiguchía.
- Bedar, don Pedro Pagán Franco.
- Cuevas del Becerro, don Adolfo de Torres Morillas.
- Guadahortuna, don Manuel Rodríguez Fajardo.
- Villanueva de la Reina, don Roque Garrido Mota.
- Cuevas Bajas, don Miguel Briesco Bonilla.
- Huétor Tajar, don Antonio Hernández Fernández.
- Hueneja, don Francisco Vázquez Mesa.

- Alhama de Almería, don Manuel García Castillo.
- Jimena, don Antonio Molina Lorente.
- Guarromán, don Pedro José Lloreda Fernández.
- Jamílena, don José Miranda Gálvez.
- Bejígár, don Manuel Benavides Linares.
- Pontones, don José Lara Carrasco.
- Vélez Benaudalla, don Francisco Jiménez Pérez.
- Frigiliana, doña Antonia Muñoz Archivell.
- Higuera de Arjona, don Joaquín Gueto Martínez.
- Carbonera, don Julián García Matut.
- Frailes, don Ramón Palomares Ruiz.
- Ores, don Miguel Martínez Martínez.
- Pinos Genil, doña Ana Braojos Vilchez.

Santiago de Calatrava, don Francisco Rabadán Espartero.

Los interesados deberán tomar posesión de sus cargos dentro del plazo de treinta días naturales siguientes al de la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, sirviéndole el presente de notificación en forma, salvo el caso de que los electos hayan sido nombrados en algún concurso simultáneo para otra Secretaría y opten por ella, con la prevención de que si dejasen transcurrir el plazo posesorio sin incorporarse al nuevo destino serán declarados excedentes voluntarios por esta Audiencia, si fuesen de su jurisdicción o se pondrá en conocimiento de la Dirección General de Justicia en el caso de que pertenezcan a otro Territorio, conforme a lo prevenido en las Ordenes de 28 de junio de 1941 y 7 de enero de 1942, debiendo presentar en el acto de la posesión el título que deberán recoger los interesados por sí o por mandatario en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia y el certificado del cese de la Secretaría que desempeñaban últimamente, entendiéndose que los nombramientos indicados se verifican con las reservas respecto a depuración consignadas en el apartado tercero de la Orden de 8 de junio de 1940.

Por último, se acuerda remitir a la Dirección General de Justicia certificación de este acuerdo, así como que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO expido la presente, con el visto bueno del excelentísimo señor Presidente de esta Audiencia Territorial, en Granada a veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, Manuel Díaz Andeyro.—Visto bueno, el Presidente (ilegible).

3.528-0

ALCALDIA NACIONAL DE MATA-MALA DE ALMAZAN (SORIA)

Por el presente queda anulado el anuncio de subasta de resinas publicado por este Ayuntamiento en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 91 correspondiente al día 1.º del actual, en virtud de haber sido rebajado el tipo de subasta a cantidad inferior a la que obliga su publicación en dicho periódico oficial.

Matamala (Soria), 4 de abril de 1943.
El Alcalde, Timoteo Soria.

3.119-0

INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA

Edicto

Por Decreto del Ministerio de Trabajo de 10 de noviembre de 1942, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el día 23 de noviembre de 1943, y al amparo de lo dispuesto por la Ley de 9 de agosto de 1941, el Instituto Nacional de la Vivienda ha de proceder a la expropiación de los terrenos comprendidos en el proyecto de construcción de una «vivienda protegida» en Reocin (Santander), aprobado por la Dirección General de dicho organismo el día 27 de junio de 1942.

En su virtud, el Instituto Nacional de la Vivienda ha acordado la ocupación de los solares y fincas comprendidos en dicho proyecto, que son los siguientes:

Una parcela de terreno sita en el lugar denominado Casa del Monte, término de Cerrazo; que linda, al Norte, con terrenos de don José Díaz y Pérez Peña; al Sur, con carretera nacional de Puente San Miguel a Venta de Trasmalón; al Este, con tierras de don José Díaz y Pérez Peña, y al Oeste, con carretera de concejil. Tiene una superficie de 800 metros cuadrados.

En su consecuencia, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 7 de octubre de 1939, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 16 del presente mes de abril, a las diez horas, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de los referidos inmuebles, publicándose a tal efecto este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de la provincia, en dos diarios de esta capital y fijándose en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Reocin, para conocimiento de los propietarios y titulares de derecho sobre dichos predios afectados.

Santander, 5 de abril de 1943.—El Subdelegado del Instituto Nacional de la Vivienda, Javier G. de Riancho,

1.307-0

ANUNCIOS PARTICULARES

COMPANIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S. A.

Madrid

Esta Compañía saca a concurso de méritos la provisión de 6 plazas de Ayudantes Técnicos.

Las bases para este concurso están expuestas en la tablilla de anuncios de estas oficinas centrales, calle de Toriga, 9, y en las dependencias provinciales de la misma.

Madrid, 5 de abril de 1943.—El Director general, F. de Gregorio.

1.307-P

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES METALICAS

Madrid

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 1 de junio de 1939, se recuerda que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 10, del 10 de enero de 1943, se publicó por esta Entidad el primer anuncio de la cuarta relación de denuncias por desposesión de títulos emitidos por el mismo, e igualmente en el diario «Informaciones» y «Ya», de Madrid, correspondientes al 8 y 9 de enero, y en el periódico de Bilbao «La Gaceta del Norte» del día 12 de enero de 1943.

En dichos anuncios se advertía que si en el término de tres meses, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no se hubiese notificado a esta Empresa la existencia de oposición, procedería a solicitar del Juzgado autorización para la anulación de los títulos correspondientes y expedición de los oportunos duplicados.

El plazo para formular esta oposición termina el 10 del corriente mes.

Madrid, 5 de abril de 1943.—Sociedad Española de Construcciones Metálicas. El Consejero-Delegado.

1.307-P

FUERZAS MOTRICES DEL VALLE DE LECRIN, S. A.

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 16 y 21 de los Estatutos de esta Sociedad, el Consejo de Administración convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria que se celebrará en Madrid, en las oficinas de la Empresa, situadas en la avenida de José Antonio, número 31, piso D, número 5, el día 27 de abril, a las cinco de la tarde, para deliberar y resolver sobre el siguiente

Orden del día

- 1.º La Memoria del Ejercicio de 1942.
- 2.º El Balance en 31 de diciembre de 1942 y cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondiente al Ejercicio de 1942.
- 3.º La gestión del Consejo de Administración durante el año 1942.
- 4.º Los nombramientos de señores Consejeros.

Según dispone el artículo 17 de los Estatutos Sociales, tienen derecho de asistencia a la Junta los accionistas poseedores, por lo menos, de veinte acciones de la Sociedad, que deberán depositar en la Caja Social, en Almería, calle de Rueda López, núm. 8, o en las oficinas de la Sociedad en Madrid, avenida de José Antonio, número 31, piso D, número 5, cuatro días antes del señalado para la Junta, o que con igual anticipación entreguen el resguardo que acredite haberlas depositado en cualquier Banco de Madrid.

Los accionistas que no posean individualmente veinte acciones podrán unirse a otros para completar ese número, y por escrito dirigido al Presidente de la Junta autorizará a uno de ellos para que asista y vote en la misma.

Madrid, 5 de abril de 1943.—El Consejero-Secretario, Roberto Sánchez Jiménez.

1.307-P

SOCIEDAD ANONIMA FUERZAS MOTRICES DEL VALLE DE LECRIN

Conforme al artículo 24 de los Estatutos de la Sociedad, se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 27 de abril, a las cinco y media de la tarde, en las oficinas que la Sociedad tiene en Madrid, avenida de José Antonio número 31, planta D, núm. 5.

El objeto de la reunión es tratar sobre la propuesta del Consejo de Administración respecto a la disolución y liquidación de la Sociedad y enajenación de su Haber.

Dada la excepcional importancia de la Junta, el Consejo de Administración ruega a todos los señores accionistas que concurren a la misma.

Según dispone el artículo 17 de los Estatutos sociales, tienen derecho de asistencia a la Junta los accionistas poseedores, por lo menos, de veinte acciones de la Sociedad, que deberán depositar en la Caja Social, en Almería, calle de Rueda López, número 8, o en las oficinas de la Sociedad en Madrid, avenida de José Antonio, núm. 31, piso D, número 5, cuatro días antes del señalado para la Junta, o que, con igual anticipación, entreguen el resguardo que acredite haberlas depositado en cualquier Banco de Madrid.

Los accionistas que no posean individualmente veinte acciones podrán unirse a otros para completar ese número, y por escrito dirigido al Presidente de la Junta autorizará a uno de ellos para que asista y vote en la misma.

Madrid, 5 de abril de 1943.—El Consejero-Secretario, Roberto Sánchez Jiménez.

1.307-P

UNION ELECTRICA DE CARTAGENA

La Sociedad Anónima «Unión Eléctrica de Cartagena» convoca a sus accionistas a Junta general ordinaria y extraordinaria para la modificación de sus Estatutos, que se celebrarán el 28 de abril, a las cinco y cinco y media de la tarde, en su domicilio social, calle de Nicolás María Rivero, número 10, entresuelo.

Madrid, 6 de abril de 1943.—El Presidente del Consejo.

1.334-P

LA PROTECTORA TEXTIL LLORENZANA, S. A.

San Lorenzo Savall (Barcelona)

Por el presente se rectifica el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de 28 de marzo de 1943, relativo a la denuncia presentada a esta Sociedad por don Jose Sala Riús, por desposesión de 21 acciones nominativas serie B, números 140 al 154 y 208 al 213, de su propiedad, en el sentido de que, si en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no hubiera sido notificada a esta Compañía la existencia de oposición, se expedirán los oportunos duplicados, anulando los primitivos y quedando esta Compañía exenta de toda responsabilidad.

San Lorenzo Savall (Barcelona), 2 de abril de 1943.—La Protectora Textil Llorenzana.—Por el Consejo de Administración, el Secretario, José Aguilá.

1.331-P

SOCIEDAD ESPAÑOLA «PURI-CELL»

Madrid

Por medio del presente anuncio se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad para la Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 26 del actual, a las siete de la tarde, en el domicilio social, calle de Manuel Silvela, número 1, principal, con arreglo al siguiente orden del día:

Lectura del acta de la sesión anterior.
Examen de la Memoria, balance y gestión del Consejo en 1942, y, en su caso, aprobación de los mismos.

Los accionistas que deseen concurrir deberán depositar en la Caja social sus acciones o el resguardo acreditativo de tenerlas depositadas en cualquier establecimiento bancario, durante las horas de oficina, hasta la víspera del día que ha de tener lugar la Junta.

Madrid, 5 de abril de 1943.—El Presidente del Consejo de Administración, J. Soto Reguera.

1.327-P

SOCIEDAD COMERCIAL IBERICA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas de la misma a Junta general ordinaria, que se celebrará el día siete de mayo, a las cuatro de la tarde, en su domicilio social, calle de O'Donnell, 27, cuarto izquierdo, con el siguiente orden del día:

1.º Aprobación de la Memoria. Balance y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio social de 1942.

2.º Dar cuenta de la gestión del Consejo de Administración.

Podrán concurrir a la misma todos los señores accionistas que con cuatro días de antelación, como mínimo, hayan depositado en el domicilio de esta Sociedad las acciones o resguardos acreditativos de tenerlas depositadas en cualquier establecimiento de crédito de esta capital, de acuerdo con el artículo décimooctavo de los Estatutos sociales.

Madrid, 3 de abril de 1943.—El Presidente del Consejo de Administración (ilegible).

1.326-P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo

SENTENCIAS

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.309/42, instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Miguel Sierra Pamiés, se ha dictado, con fecha 22 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde

Miguel Sierra Pamiés, como autor de un delito consumado de masonería, con la concurrencia de circunstancias agravantes que determina el artículo 6.º de la Ley, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas y oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración en empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de las mismas, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. Sr. Director General de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, le pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Saliquet.—W. G. Oliveros.—Juan José Pradera.—Firmados y rubricados.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 26 de marzo de 1943.—El Secretario general, Luis López.

6.105-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 1.103/42, instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Rafael Luna, se ha dictado, con fecha 22 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Rafael Luna, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de empresas privadas, así como cargos de con-

fianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excelentísimo Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excelentísimo Sr. Director General de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Saliquet.—W. G. Oliveros.—Francisco de Borbón.—Juan José Pradera.—Firmados y rubricados.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 26 de marzo de 1943.—El Secretario general, Luis López.

6.215—A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 1.261/43, instruido por el Juzgado Especial número 2, contra José Martorell Miró, se ha dictado, con fecha 22 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José Martorell Miró, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones Públicas u Oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al

Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Saliquet, W. G. Oliveros.—Francisco de Borbón.—Juan José Pradera.—Firmados y rubricados.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 26 de marzo de 1943.—El Secretario general, Luis López.

6.207—A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 1.370/42, instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Claudio Salom Morera, se ha dictado, con fecha 22 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Claudio Salom Morera, como autor de un delito consumado de Masonería, con la concurrencia de las circunstancias agravantes que determina el artículo 6.º de la Ley, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración en empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Saliquet.—W. G. Oliveros.—Francisco de Borbón.—Juan José Pradera.—Firmados y rubricados.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 26 de marzo de 1943.—El Secretario general, Luis López.

6.208—A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.377/42 del Juzgado Especial número 2, seguido contra el procesado rebelde Marcos Gurrea Agustí, se ha dictado, con fecha 22 de los corrientes, la sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Marcos Gurrea Agustí, como autor de un delito consumado de masonería, con la concurrencia de circunstancias agravante de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones Públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de las mismas, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Saliquet.—W. G. Oliveros.—Francisco de Borbón.—Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 26 de marzo de 1943.—El Secretario general, Luis López Ortiz.

6.213—A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 944/42, del Juzgado Especial número 2, seguido contra el procesado rebelde Antonio Marín Borrás, se ha dictado, con fecha 5 de los corrientes, la sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Antonio Marín Borrás, como autor de un delito consumado de masonería con la concurrencia de circunstancia agravante de la responsabilidad criminal, a la pena de veinte años y un día de reclusión mayor, accesorias legales de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u Oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de las mismas, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excelentísimo Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera. Firmados y rubricados.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 9 de marzo de 1943.—El Secretario general, Luis López.

610—A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 212/42, instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Antonio Guzmán Cecilia, se ha dictado, con fecha 8 de los corrientes, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar

y condenamos al procesado rebelde Antonio Guzmán Cecilia, como autor de un delito consumado de masonería, con la concurrencia de circunstancia agravante que determina el artículo sexto de la Ley de primero de marzo de 1940, a la pena de veinte años y un día de reclusión mayor, accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración en empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de las mismas, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excelentísimo Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera. Firmados y rubricados.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a trece de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario general, Luis López.

6.141—A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 831/42, instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Oscar Chinchón Blanca, se ha dictado, con fecha 8 de los corrientes, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Oscar Chinchón Blanca, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corpora-

ciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.—Firmados y rubricados.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 13 de marzo de 1943.—El Secretario general, Luis López.

6.143—A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 1.316/42, instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Joaquín Montenegro de la Cruz, se ha dictado, con fecha 10 de los corrientes, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Joaquín Montenegro de la Cruz, como autor de un delito consumado de masonería, con la concurrencia de las circunstancias agravantes especificadas en el artículo sexto de la Ley de primero de marzo de 1940, a la pena de veinte años y un día de reclusión mayor, accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de las mismas, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excelentísimo

mo Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.—Firmados y rubricados.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a quince de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

6.144—A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 88/43, instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Joaquín Martínez, se ha dictado, con fecha 10 de los corrientes, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Joaquín Martínez, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y

así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.—Firmados y rubricados.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 15 de marzo de 1943.—El Secretario general, Luis López.

6.145—A. J.

LIBRE DISPOSICION DE BIENES
JUZGADOS DE INSTRUCCION
Castellón

Habiéndose concedido el beneficio del pago a plazos de la sanción económica impuesta al inculcado José Llach Ibáñez, vecino de Villahermosa del Río, y garantizado dicho pago con los fiadores correspondientes, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, siendo suficiente este anuncio para que, sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieren podido llevar a efecto sobre bienes del mismo.

Castellón, 15 de enero de 1943.—El Secretario accidental (ilegible).—Visto bueno: El Presidente (ilegible).

9.499.

Habiéndose hecho efectiva la sanción impuesta al encartado Manuel Burdeos Clausell, vecino de Burriana, en expediente instruido contra el mismo, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, siendo suficiente este anuncio para que, sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieren podido llevar a efecto.

Castellón, 13 de enero de 1943.—El Secretario accidental (ilegible).—Visto bueno: El Presidente (ilegible).

9.500.

Villanueva de la Serena

Don Francisco Martínez Juan, Juez interino de Instrucción de la ciudad y partido de Villanueva de la Serena.

Hago saber: Que el inculcado don Julio Encabo Ráfales, mayor de edad y de esta vecindad por haber satisfecho totalmente la sanción que le fué impuesta por el Tribunal Regional de Cáceres, en el expediente número 716 de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, siendo suficiente

para que sin más requisitos se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias hayan podido llevarse a efecto.

Villanueva de la Serena, a 18 de enero de 1943.—Francisco Martínez Juan.

9.576.

TRIBUNAL SUPREMO

SALA TERCERA

En el recurso contencioso-administrativo número 12.897, interpuesto ante la Sala Tercera de este Tribunal Supremo, por el Procurador don José Zorrilla Monasterio, en nombre y representación de la Compañía Metropolitana de Madrid, dirigida por el Letrado don José Luis Córdoba Machinbarrena, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de abril de 1933 sobre liquidación de arbitrio; por referida Sala se ha dictado la siguiente providencia:

«Excmos. Sres.: Presidente, M. Lorente; Pedreira.

Madrid, a 2 de abril de 1943.

No habiendo asistido a la comparecencia convocada para el día 26 de marzo último el Procurador del recurrente don José Zorrilla Monasterio, convóquese nuevamente a las partes interesadas para que el día 10 de mayo, a las doce de su mañana, comparezcan en la Sala Tercera de este Tribunal, ante el Excmo. Sr. don Juan Gualberto Bermúdez, advirtiéndoles que deberán asistir personalmente acompañados en su caso de sus Abogados y Procuradores y a ser posible de los mismo que intervinieron en este pleito antes de la desaparición de las diligencias de cuya reconstitución se trata y que deberán tener en cuenta las demás prevenciones que en relación con dicha comparecencia o su inasistencia a la misma se consignan en el artículo octavo concordado con los 13 y 17 del Decreto de 23 de febrero y Orden de 27 de abril de 1940, apercibiendo a todos de que por su inasistencia a este acto o su asistencia sin cumplir las formalidades legales citadas les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, y para conocimiento de cuantos puedan tener interés en el negocio publíquese un edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO haciendo saber la reconstitución de actuaciones que se está tramitando.—Hay una rúbrica: Cuartero. (rubricado).»

Y en cumplimiento de lo mandado por la Sala en la providencia inserta, se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a los efectos oportunos.

Madrid, cinco de abril de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, Octavio Cuartero.

3.116-0

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

JUZGADO GUBERNATIVO DE VALENCIA

Rectificación a la primera relación de objetos recuperados

Edicto

Don José María González Díaz, Juez gubernativo de la plaza de Valencia del Cid.

Hago saber: Que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 20 de marzo de 1943, se publicó edicto de este Juzgado gubernativo, comprensivo de la primera relación de objetos recuperados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo, apartados a) y b) del Decreto de 12 de diciembre de 1942, y habiéndose padecido error en el mismo, se rectifica en la forma siguiente:

Número 1.—Cafetera de metal con corona nobiliaria e iniciales enlazadas C. E.

Número 2.—Un maletín inscripción, sumario 80 de 1938, contra Manuel Campos Pans.—Tribunal Evasión de Capitales.

Número 6.—Un paquete con inscripción, exhorto número 1-39, Barcelona. Objetos ocupados a Miguel Navarro.

Número 10.—Tres bandejas plata diferentes tamaños y formas iniciales C. S. y corona conal.

Número 26.—Cajita de madera con diversos objetos a nombre de Baldomey Segura García, depósito número 138, Banco España Almería.

Número 31.—Cajita de madera con una cadena reloj, falsa, libra esterlina a nombre de Salvador Maturana.

Número 34.—Cadenita falsa con medalla de oro y las iniciales R. A. 18-XII-921.

Número 42.—Medalla Virgen de los Desamparados, iniciales enlazadas M. A. 30 mayo-1909.

Número 44.—Alianza oro, iniciales M. M. 31 mayo 1906.

Número 52.—Custodia, plata dorada y esmaltes, con inscripción don Vicentz Aragón Flook, de Cardona, 1666.

Número 53.—Custodia plata dorada y esmaltes, con la misma inscripción que la descrita en el número anterior.

Número 54.—Cáliz plata sobre dorada con inscripción Dr. don Marcelino Blasco, Presbítero.

Debiendo quedar subsistente todos los demás extremos del edicto publicado en 20 de los corrientes, entendiéndose que el plazo fijado en el mismo y con referencia a los extremos que se rectifican, empezará a contarse desde la publicación de esta rectificación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dado en Valencia del Cid, a treintete y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez gubernativo, José María González Díaz.—El Secretario, Felipe Ortuño Lozano.

3.530-A. J.

MADRID

Edicto

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia número doce de esta capital, en autos de procedimiento sumario promovidos por don Bartolomé Sánchez, continuados hoy por doña Francisca Cimarra Uroza, como madre y representante legal de su hijo don Angel Sánchez Cimarra, contra don José María Lerma Aguilar, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, la siguiente

Finca

Un solar o parcela, sita en esta capital, en la calle de Cáceres, sin número, señalada con el número tres de la parcela en que se dividió la finca de que procede, y casa en construcción señalada con el número catorce, que constará de siete plantas y que linda al frente o Sur, con dicha calle de Cáceres; a la espalda o Norte, con los talleres de Mullero y Compañía; a la derecha, con parcela de los señores Sampedro y Sánchez, y por la izquierda, con solar, hoy casa de Pedro García Bosque, ocupando una superficie de 396 metros 80 decímetros cuadrados, equivalentes a 5.112 pies 7 décimos.

Como tipo de la subasta servirá la cantidad de cincuenta y seis mil doscientas cincuenta pesetas, o sea, el veinticinco por ciento menos del que sirvió de base a la primera.

El acto de la subasta tendrá lugar el cinco de mayo próximo, a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el piso segundo de la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta capital.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidas las proposiciones que se hicieren.

No se admitirá postura inferior al tan repetido tipo de subasta, pudiendo hacer el remate a calidad de ceder a un tercero, y la consignación del resto del precio del remate se verificará a los ocho días de aprobado éste.

Los autos y la certificación del Registro a que hace referencia la regla cuarta del artículo 131 de la vigente Ley Hipotecaria, se encuentran de manifiesto en Secretaría, a disposición de los licitadores, quienes deberán conformarse con la titulación aportada, sin derecho a exigir otros.

Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, todas cuyas condiciones serán aceptadas previamente por los licitadores, quedando el rematante subrogado en la responsabilidad de las cargas dichas.

Y para conocimiento del público, el presente, además de fijarse en el sitio público de costumbre de este Juzgado, se insertará con veinte días de antelación por lo menos al señalado, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia.

Madrid, 25 de marzo de 1943.—El Secretario, P. S., Emilio Esteban.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia número 12, Francisco Valcerce.

1.329-A. J.

MADRID

Edicto

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de Primera Instancia número cinco de esta capital, en los autos de juicio ordinario declarativos de mayor cuantía promovidos por el Procurador don José Zorrilla Monasterio, en nombre y representación del Banco Central, contra «El Financiero, S. A.», sobre reclamación de cantidad, hoy en ejecución de sentencia firme dictada en dichos autos, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez de la siguiente finca:

«Número 2.933 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de esta capital, constituida por un solar de 1.223 metros y 11 decímetros cuadrados sobre el que «El Financiero, S. A.», ha construido la casa número trece de la calle de Ibiza, que linda por el Sur o frente, con la calle de Ibiza; por la izquierda entrando u Oeste, con el solar de la sucesión del Conde de Arcañales; por la derecha, al Este, con solar de dicha sucesión, y por Norte o testero, con el camino viejo de Vicálvaro.»

Tasada pericialmente en la cantidad de quinientas treinta y seis mil trescientas cuatro pesetas con setenta y cinco céntimos.

Y se advierte a los licitadores: Que para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día cinco de mayo próximo, a las doce horas; que el tipo de subasta será el de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de referido ti-

po, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los títulos de propiedad supeditados por certificación del Registro se encuentran de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, previniéndoseles que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ninguno otros; que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Madrid, a dos de abril de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia (ilegible).

1.328-A. J.

MADRID

Cédula de notificación y emplazamiento

En los autos de menor cuantía que insta don José Díez Sáez, contra doña Matilde Gómez Salgado y los herederos o causahabientes de doña Isabel Díez Sáez, sobre pago de nueve mil quinientas veintiocho pesetas treinta y cinco céntimos y las costas, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Juez, señor Lozano.—Juzgado de Primera Instancia número ocho. Madrid, veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y tres...

Se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda que en lo principal del anterior escrito se formula a nombre de don José Díez Sáez, de cuya demanda, que se sustanciará por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, se confiere traslado a doña Matilde Gómez Salgado y a los herederos o causahabientes de doña Isabel Díez Sáez y empláceseles, a doña Matilde, notificándola esta providencia y haciéndola a la vez entrega de las copias simples de la referida demanda y de sus documentos, para que dentro del término de nueve días comparezca en los autos y la conteste, y a los herederos o causahabientes de doña Isabel Díez, cuyos nombres y domicilios se desconocen, por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y se insertarán además en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Madrid, para que en el término de nueve días comparezcan en los autos, sin perjuicio de concederles, si lo verifican, el término que la Ley previene para contestar la demanda. Y para en su caso y tiempo se tiene por solicitado el recibimiento a prueba. Lo manda y firma S. S., de que doy fe.—Fermín Lozano.—Ante mí, Ldo. José Torres. (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación y

emplazamiento en forma a los herederos o causahabientes de doña Isabel Díez Sáez, cuyos nombres y domicilios se desconocen, expido la presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en Madrid a 27 de marzo de 1943.—El Secretario, Ldo. José Torres.

1.322-A. J.

MADRID**Edicto**

Don Francisco de Paula Serra Martínez, Juez de Primera Instancia número quince de Madrid.

Hago saber: Que en providencia dictada en este día en los autos de procedimiento sumario que sigue en este Juzgado y Secretaría del señor Cortés, promovidos por el Procurador señor López Batanero, en nombre de la Compañía Hipotecaria, contra don Rafael Romero Ariza, sobre pago de sesenta y dos mil cuatrocientas sesenta y ocho pesetas, he acordado sacar a tercera y pública subasta sin sujeción a tipo, la siguiente:

«Finca.—Una suerte de tierra de labor de secano y riego, con coto, árboles de varias clases, viña y algún monte bajo, constituido con las fincas llamadas antes cortijo de «Neclan» y cortijo de «Trapiche», radicante en término de Mijas: lindadera, al Norte, con suerte de tierras de labor del cortijo de «Campillo», de herederos de don Rafael Romero y con otras de sucesores de don Francisco Rayo; al Este, con dichas últimas tierras y con suerte tercera a «Vega de las Ratas», del lote número uno; al Oeste, con la suerte segunda del mismo lote número uno; al Oeste y al Sur, con el río de Ojén, y al Sur, y comprensiva de una superficie de 193 fanegas y 9 celemines, que equivalen a 117 hectáreas y 97 áreas, dentro de cuyo perímetro se levantan dos casas de mampostería, llamadas, una de «Negla» y otra de «Trapicho». Se encuentra atravesada por las tierras de la antigua hacienda de Trapiche, por un camino de dos y medio metros de anchura, servidumbre para paso de peatones, caballerías y vehículos a favor del lote número uno, camino que arranca de la linde de las tierras del antiguo cortijo de «Santa María», entrando en la formación de dicha suerte segunda con las de Trapiche, y termina en faja de veinte metros de longitud, ya citados, que emplaza con la forestal.

Las tierras de esta suerte segunda se fertilizan con las aguas que dmana de la fuente del Castillo, existentes en la tierra del cortijo de este nombre, y con las del río Ojén, de éstas cinco días con sus noches cada nueve, que toma parte por la presa de Ojén, llamada de Santa María, brazo izquierdo del río y un día en cada doce, que toma igualmente por la misma referida presa. Llamada de Santa María.

El acceso a las suertes de este lote se verifica, la primera, por el camino forestal, y la segunda, por dicho camino y la faja de terreno de metros de terreno de longitud y siete de latitud y por el río de la Pasadas.»

Advertencias

1.^a El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, segundo, a las once de la mañana del día once de mayo próximo.

2.^a Esta tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

3.^a Los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de setenta y cinco mil pesetas, tipo que sirvió para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

4.^a Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que el rematante acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del acto: continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a dos de abril de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez, Francisco de P. Serra.—El Secretario (ilegible).

1.313-A. J.

BARCELONA**Edicto**

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad, en providencia de este día, dictada en el procedimiento judicial, sumario seguido por don Francisco Rius Poch, contra doña Antonia Estruch Cerdá, por el presente se anuncia segunda subasta a las fincas especialmente hipotecadas en la escritura base de dicho procedimiento, consistentes en:

Primera. Una porción de terreno o solar para edificar, de cabida dos mil trescientos cuatro palmos, equivalentes a ochenta y siete metros siete decímetros, situada en el término de Hospitalet, y paraje llamado «Casa mesón de Colblach»; linda: al frente, Norte, con la carretera real de Barcelona a Madrid; a la derecha, Oeste, entrando, con finca de doña Carmen Píera; a la espalda, Sur, con otra de doña María Rosa Miguella, y al Este, izquierda, también con esta misma.

Segunda. Otra porción de terreno yermo y cultivo, situado en el término

de Esplugas, lugar llamado calle de Finestrelles, de superficie mil trescientos treinta y cuatro metros, o sean treinta y cinco mil trescientos doce palmos treinta y un céntimos, y linda: por el Norte, con finca de don José Antonio Borrás; por el Sur, con terreno adjudicado a doña Josefa Creus; por el Este, con finca de don Joaquín Castañé, mediante camino, y por el Oeste, con el Torrente de la Moneda.

Tercera. Otra porción de terreno cultivo, en el que hay construida una casa, situada en el término de Esplugas, lugar llamado arriba del camino de Finestrelles, de superficie tres mil doscientos sesenta y cuatro metros treinta y tres decímetros cuadrados, y linda: por el Norte, con finca de don Juan Tintoré; por el Sur, con el camino del Coll de Finestrelles; por el Este, con terreno adjudicado a don Vicente Creus, y por el Oeste, con otro adjudicado a don Esteban Creus.

Cuarta. Otra porción de terreno situada en el término de Hospitalet de Llobregat, paraje llamado Collblanch, en la que hay un cobertizo, de superficie mil quinientos cuarenta y seis palmos, equivalentes a cincuenta y ocho metros treinta decímetros; linda: por el Norte, con finca de don Vicente Soriano; por el Sur, con otra de doña María Creus; por el Este, con un pasaje público, y por el Oeste, con finca de don Miguel Jeremías.

Se ha señalado para el acto del remate de dichas fincas, el día cuatro de mayo próximo y hora de las once, en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, sito en los bajos del Palacio de Justicia, ala derecha, primer patio; previniéndose a los licitadores que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de siete mil quinientas pesetas por la primera finca, de tres mil seiscientos cincuenta pesetas para la segunda, de veintidós mil quinientas pesetas para la tercera y de siete mil quinientas pesetas para la cuarta, o sea el setenta y cinco por ciento de las fijadas como tipo en la escritura de constitución de hipoteca, y a la que no preceda el depósito en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, de una cantidad, igual por lo menos, al diez por ciento de aquellos tipos, de cuya consignación se halla únicamente exento el ejecutante; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad de San Feliu de Llobregat, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascrito, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continua-

rán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate siendo los gastos de la subasta, y demás hasta su aprobación, de cargo del rematante o rematantes.

Barcelona, treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario Bienvenido Pascó.

1.333-A. J.

VALENCIA

Edicto

Don José María González Díaz, Magistrado, Juez de Primera Instancia número cinco de esta ciudad de Valencia.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, a instancia de doña María de Oleza Arredondo, mayor de edad y vecina de esta capital, declarada pobre en sentido legal, se ha incoado expediente para la declaración del fallecimiento de su esposo, don Alfredo Fernando Rueda Rodríguez, que tenía su residencia en esta capital, y que en el año 1926 abandonó el domicilio conyugal, sin que desde aquella fecha se haya tenido noticia alguna de su paradero y existencia, suponiéndose por ello que le ha sorprendido la muerte sin haber tenido tiempo ni ocasión de poderlo comunicar a sus familiares.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, según ha quedado redactado en la Ley de 30 de diciembre de 1939, se hace público por medio del presente edicto, que se publicará por dos veces, con intervalo de quince días, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dado en Valencia, a quince de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez, José María González.—El Secretario, Felipe Ortuño.

3.527-A. J.

1.ª 7-4 943

ALMANSA

Don José Cámara Carrillo, Juez de Primera Instancia de Almansa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado radica expediente de suspensión de pagos de don José Antonio Rubio Rodríguez, con domicilio en Caudete, y en cuyo expediente por auto del día de hoy, ha sido declarado el estado de suspensión de pagos y por ser el activo superior al pasivo se le ha considerado en estado de insolvencia provisional, mandándose por el mismo proveído convocar a los acreedores del suspenso a la celebración de la Junta general para el día siete de mayo próximo y hora de las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; que

dando hasta dicho día en la Secretaría del mismo a disposición de los acreedores o sus representantes el informe del interventor las relaciones del activo y del pasivo, la Memoria, el balance y la proposición de convenio, a fin de que puedan obtener las notas que estuviere oportunas.

Lo que se hace público para los efectos procedentes en derecho.

Dado en Almansa, a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez, José Cámara.—El Secretario, Antonio Fernández.

1.321-A. J.

JAEN

Don Juan Antonio Linares Fernández, Juez de Primera Instancia de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, y a instancia de la «S. A. Alcázar», se sigue expediente de dominio para acreditar el en que se halla de la casa marcada con el número 3, en la calle Muralla o callejón de la Cárcel Vieja, de esta capital, que se describe y deslinda en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 332, correspondiente al día 28 de noviembre de 1942, y el de la provincia número 266, perteneciente al 24 de noviembre de 1942, y cuya descripción se da aquí por reproducida.

Por providencia de 17 de noviembre último se acordó admitir las pruebas propuestas y convocar a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción, y de manera expresa a Andrés y Ana María Gómez Rojas, titulares de la finca según el Registro, con el fin de que dentro del término de ciento ochenta días compareciesen a usar de su derecho.

Y a los fines indicados, se expide este tercer edicto.

Dado en Jaén, a veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez, Juan Antonio Linares.—El Secretario (legible).

1.308-A. J.

VALLADOLID

Don Mariano Gimeno Fernández, Juez de Primera Instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado, y a testimonio del que refrenda, se sigue expediente sobre que se rectifique la inscripción de nacimiento de don Dionisio Mariano Millán Alonso, de cuarenta y tres años de edad casado, comerciante y vecino de esta ciudad, paseo de Isabel la Católica, número 1, hijo de Valentín y de Loreto, natural de esta capital, en el sentido de que se le modifique el nombre de Dionisio Mariano, por solamente el de Mariano, desapareciendo el de Dionisio, a fin de evitar confusión, toda vez que

dentro del círculo y ambiente familiar se le conoce por todos, por este último nombre, y en realidad el poseer el nombre de Dionisio no tenía otra utilidad práctica que provocar confusiones al ser designado por familiares y amigos, ya que en cuantas relaciones oficiales intervenía era designado unas veces por su primer nombre y otras por el segundo, lo que origina confusiones que había de aclarar con las debidas explicaciones; y que la existencia de los dos nombres, sin ningún fin práctico, no servía más que para complicar, tanto sus relaciones familiares, como ante los organismos públicos y entidades a las que por razón de su profesión, constantemente, con ellas tenía que intervenir.

Y por el presente se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Registro Civil, a fin de que las personas que puedan presentar su oposición al mismo, lo hagan dentro del término de tres meses, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Valladolid, como lugar del nacimiento del recurrente.

Dado en Valladolid, a veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez, Mariano Gimeno.—El Secretario, Bienvenido Pérez.

373-A. J.

EDICTOS

1.397

SANZ VALDAZO, José, natural de Boada de Roa (Burgos) de 55 años, casado, industrial, domiciliado últimamente en esta capital, Garelano, 8; comparecerá en término de cinco días, ante el Juzgado de Instrucción número ocho de Madrid, Secretaría de don Luis Moliner, sito en la calle de General Castaños, 1, para prestar declaración y ofrecerle el procedimiento en causa por estafa, instruida por denuncia por el mismo presentada, y la cual se encuentra señalada con el número 379 de 1942, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 30 de diciembre de 1942.—El Secretario, Luis Moliner, 9.029.

1.398

Don Daniel Gálvez Cuadra, Juez Intero de Antequera y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 222 de 1942, se instruye sumario sobre falsedad, habiéndose acordado por proveído de esta fecha citar por medio del presente a Dolores Gradiche Pérez, la cual residió últimamente en esta ciudad, de la que se marchó a Madrid, ignorándose su domicilio, para que comparezca ante este Juzgado en término de diez días, para ser oída en el sumario antes dicho, apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Antequera, 7 de enero de 1943.—El Juez, Daniel Gálvez — El Secretario (ilegible).

10.586.